



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00129-00

Montería, veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por el señor ALVARO ANTONIO SEJIN SIMANCA en contra de OLIVIA RUTH CAUSIL DE ALVAREZ, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor VICTOR RAMIRO SEJIN SIMANCAS, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **ALVARO ANTONIO SAJÍN SIMANCA** contra **OLIVIA RUTH CAUSIL DE ÁLVAREZ**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al a doctor **VICTOR RAMIRO SEJIN SIMANCAS**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 11.152.286 expedida en San Carlos córdoba y la tarjeta profesional número 255.704 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

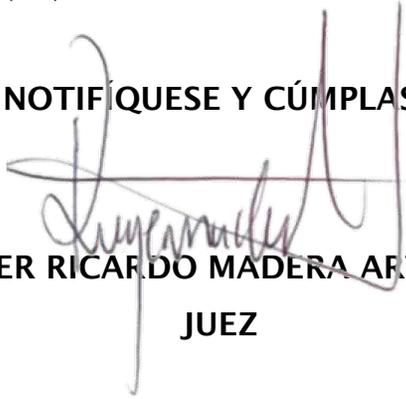
Proceso Ordinario Laboral de ÁLVARO ANTONIO SAJÍN SIMANCA en contra de OLIVIA RUTH CAUSIL DE ALVAREZ
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00129-00

apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a OLIVIA RUTH CAUSIL DE ÁLVAREZ, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal conforme al literal A del artículo 41 del código sustantivo del trabajo y de la seguridad social en armonía con el artículo 291 del código general del proceso.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0258bf21eb3033bbccdb2c871bb82d639845027a1febbc457ec64ec0c125dcfe**

Documento generado en 21/06/2022 08:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>